*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 51 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Ley Nº 5057, que modifica el artículo 156 de la Ley de Registro de Tierras Nº 1542, del 11 de Octubre de 1947.
G. O. Nº 8317, del 27 de diciembre de 1958.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5057.

ARTICULO UNICO.— Se modifica a partir del 1º de enero de 1959 el Artículo 156 de la Ley de Registro de Tierras Nº 1542, del 11 de octubre de 1947, cuya última reforma se hizo por la Ley Nº 4847, del 5 de febrero de 1958, para que rija así:

"Art. 156.— Habrá en la República seis Oficinas de Registro de Títulos con su asiento en Ciudad Trujillo, Santiago de los Caballeros, San Pedro de Macorís, San Cristóbal, La Vega y San Francisco de Macorís; la de Ciudad Trujillo tendrá jurisdicción en el Distrito Nacional; la de Santiago de los Caballeros en las Provincias de Santiago, Puerto Plata, Monte Cristi, Libertador, Santiago Rodríguez y Valverde; la de San Pedro de Macorís en las Provincias de San Pedro de Macorís, Seibo y La Altagracia; la de San Cristóbal en las Provincias Trujillo, Trujillo Valdez, Azua, Barahona, Benefactor, San Rafael, Bahoruco, Independencia y Pedernales; la de La Vega en las Provincias de La Vega, Espaillat y Sánchez Ramírez; y la de San Francisco de Macorís en las Provincias Duarte, Samaná, Salcedo y Julia Molina.

Párrafo: Estas oficinas estarán bajo la dependencia y y dirección del Tribunal Superior de Tierras.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Manuel María Guerrero,
Secretario ad-hoc.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*